

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00678-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Brindar impulso a la presente acción reivindicatoria, dando aplicación a la estipulación procesal contenida en el Artículo 372 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en el artículo 372 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso de corte declarativo, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, por ello se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

Artículo 372. Audiencia Inicial.

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes..."

Por lo anterior, esto es. con auxilio en el precepto invocado esta agencia judicial, apartará fecha para agotar la actuación procesal a la que deberán concurrir **las partes en forma obligatoria**, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en el artículo antes mencionado.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas en dicha disposición, dentro de este proceso DECLARATIVO.

Para tal fin se señala el día veintiocho **(28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a los extremos procesales de esta acción que, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

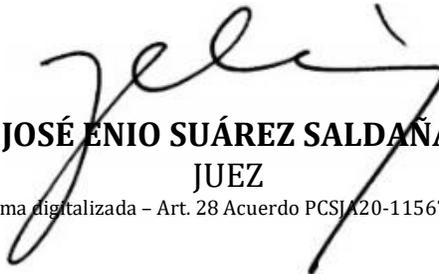
siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR y VERIFICAR sus números de contacto y correos electrónicos para coordinar la diligencia, especialmente comunicarles el link de acceso.

CUARTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada - Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0fb215288816fe6864aa0eb62f234467134479c530b94861a44940c80bdba2**

Documento generado en 06/09/2022 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

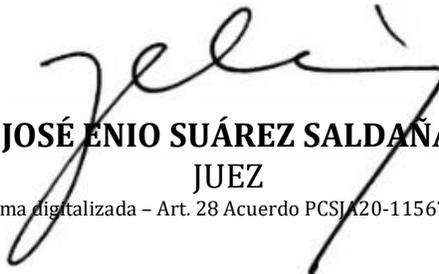


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00794-00

EN CONOCIMIENTO oficio procedente de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO informando que procedió a registrar el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas ARR 159, medida comunicada mediante oficio No. G-02-0365 de 29 de julio de 2019. (archivo 08 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada - Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13333cfd001e60c60923976b3f61cd06b557e861d777d25c64e02f227524ad1**

Documento generado en 06/09/2022 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00679-00

EN CONOCIMIENTO la certificación aportada por la demandante expedida por la empresa de mensajería dando cuenta de la efectiva notificación del acreedor hipotecario BANCO GRANAHORRAR HOY BBVA COLOMBIA, cesionario del extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO a través de correo electrónico, quien en el término concedido no se pronunció.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 392 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Ejecutivo, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, por ello procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, advirtiendo que las pruebas fueron decretadas en auto de fecha 4 de febrero de 2022; acto procesal al que deberán concurrir **las partes en forma obligatoria, incluyendo al Curador Ad-Litem**, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL VIRTUAL** de que trata el Artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO.

Para tal fin se señala el día **VEINTISIETE (27)** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

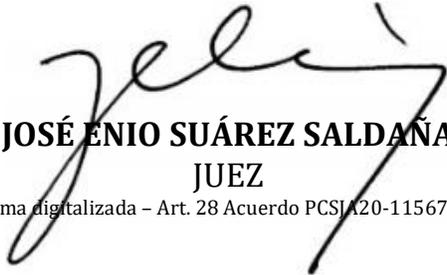
La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR y VERIFICAR sus números de contacto y correos electrónicos para coordinar la diligencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada - Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58e58ec62dcbd9a84147bce795c1652ed9fd4861f1002788d8f6d82ebba0da7**

Documento generado en 06/09/2022 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

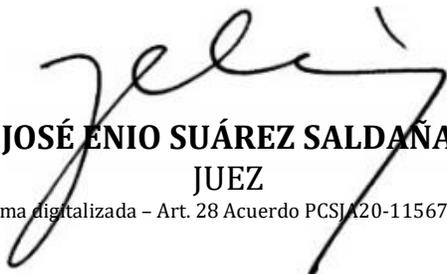
Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00736-00

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES** del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre saliente **SOCIEDAD DAFUBA S.A.S**, por el término de diez (10) días (archivos 63digital).

Teniendo en cuenta la devolución de la Oficina de Registro y lo solicitado por la apoderada demandante (archivos 64 y 65 digital) se ordena expedir nuevamente el oficio con destino a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, comunicando la orden de levantamiento de medida cautelar respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-213679, dispuesta mediante auto de 10 de febrero de 2022 por medio del cual se terminó el proceso por transacción. La medida se había comunicado mediante el oficio G-05-072 de 4 de febrero de 2020, la cual quedó sin vigencia.

El **OFICIO** se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, adjuntando la mencionada providencia y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada - Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334add05729dde35a75c5d4ad7f0c535aa0d23b3868a912b0223276b69404b62**

Documento generado en 06/09/2022 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00430-00

Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado agregará el despacho comisorio diligenciado.

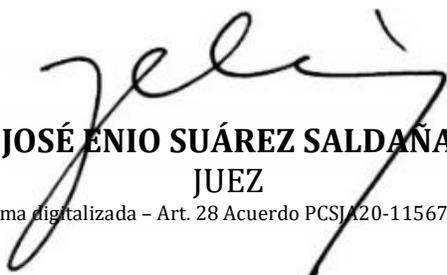
Por otra parte y con fundamento en el artículo 444 CGP **SE CORRERÁ TRASLADO** del dictamen pericial aportado con la demanda, por medio del cual se estableció el avalúo del bien inmueble objeto del proceso.

Por lo expuesto; el juzgado;

RESUELVE:

1. **AGREGAR AL PROCESO** el despacho comisorio N° DC-MD-036-2023 de 08-06-2022 diligenciado por la delegada para comisiones civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de Armenia (Quindío)¹, para los fines legales pertinentes, en especial para lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 40 del C.G.P.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes los informes del secuestre obrantes en los archivos 45 y 47 del expediente digital.
3. Con fundamento en el artículo 444 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** por el término de **diez (10) días del AVALUÓ** obrante en anexo 03 del expediente digital. Una vez vencido el término anterior, **INGRÉSESE** a Despacho por Secretaría, a fin de resolver sobre la fijación del remate del bien embargado y secuestrado por cuenta de esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada - Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver archivo 44 digital, carpeta que se incorporó al expediente

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d735f0333bda0e76794cf2ed806a7f79266fb81839e66f5090e5f4191fa2f3**

Documento generado en 06/09/2022 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-001110-00

Teniendo en cuenta que en auto de 22 de julio de 2022 el juzgado incurrió en error al omitir ordenar el levantamiento de las medidas cautelares respecto de la demandada NELCY ESCALLON ESTUPIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No.43582080, teniendo en cuenta lo solicitado (archivo 74 digital); con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se ordena CORREGIRLO agregando un numeral donde se ordenará el levantamiento de la medida cautelar respecto de la demandada solicitante, quedando en los siguientes términos:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

*Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00110-00*

Sería del caso continuar con el trámite dispuesto en el inciso 3, artículo 461 CGP, respecto de la liquidación del crédito presentada por la demandada sino fuera porque en archivo 49 digital consta solicitud de terminación del proceso radicada por la apoderada demandante, la cual se encuentra coadyuvada por las demandadas en este asunto.

En consecuencia, valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante coadyuvada por las demandadas, a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, efectuar los demás ordenamientos dado el decurso de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cobrados mediante esta causa ejecutiva (proceso principal de la referencia) de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso acumulado al presente asunto, radicado N° **63001400300220210018500** promovido contra la común demandada **MARIBEL LONDOÑO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.977.401.

TERCERO. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$17'924.365) MCTE**; fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral; el dinero que exceda dicha suma y los títulos que llegaren con posterioridad, serán destinados para cubrir la obligación objeto del proceso que se acumuló a este causa ejecutiva (Radicado # 63001400300220210018500)

CUARTO. NEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES teniendo en cuenta que continúa vigente el trámite del proceso acumulado radicado con el No. radicado N° 63001400300220210018500 y las cautelas constituyen garantía para el pago de las obligaciones ejecutadas.

QUINTO: SE ORDENA MANTENER la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual que devengue **MARIBEL LONDOÑO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.977.401, como docente adscrita a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA**, **pero en la proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.** **OFÍCIESE** al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

Lo anterior en razón a la continuación de la ejecución del proceso acumulado, y la reducción de la proporción de la medida obedece a que la parte ejecutante en el mismo es una persona natural y se debe observar la normatividad prevista en el Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual que devengue **NELCY ESCALLON ESTUPIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.43582080, como docente adscrita a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA**, en proporción del cincuenta por ciento (50%) **SALARIO, PRIMAS LEGALES Y DEMAS INGRESOS** de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

Líbrese **OFICIO** que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.



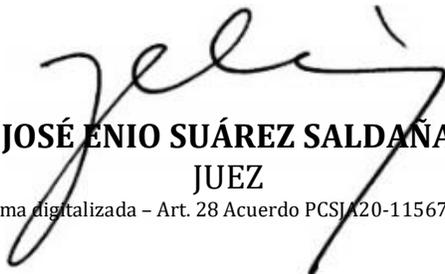
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEPTIMO: *SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.*

OCTAVO: *Por sustracción de materia, no se continuará con el trámite de la liquidación del crédito presentada por la demandada.*

NOVENO: **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada – Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58697177ba516e3a0ed9ea941ae75e5d699facae6b3c682de0105d8b38a4741**

Documento generado en 06/09/2022 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° **63001-40-03-002-2021-00185-00** (ACUMULADO)
Expediente No. **63001400300220210011000** (PRINCIPAL TERMINADO)

El juzgado **ORDENA REANUDAR** el trámite del presente asunto, suspendido mediante auto de 7 de junio de 2022, teniendo en cuenta que el proceso principal No. **63001400300220210011000** terminó por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P., y considerando que en el proceso **63001400300220210011000** surtió con anterioridad efectos legales embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia mediante el oficio 0505 abril 04 de 2022 (archivo 58 digital), cuyas medidas cautelares se encuentran vigentes y en favor del proceso acumulado (220210018500); el Juzgado,

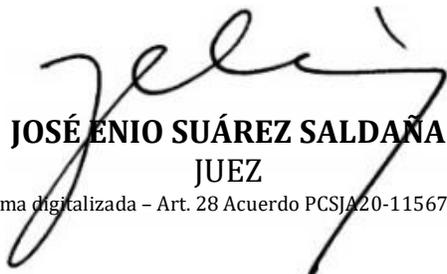
RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR** que dentro del presente asunto **NO SURTE EFECTOS LEGALES** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la común demandada MARIBEL LONDOÑO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51977401; medida cautelar decretada por el Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° **630014003009-2019-00695-00** promovido por MARIA AMPARO WALTEROS y comunicada mediante Oficio N° 0505 del 4 de abril de 2022.

SEGUNDO. **DECLARAR** que dentro del presente asunto **NO SURTE EFECTOS LEGALES** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la común demandada MARIBEL LONDOÑO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51977401; medida cautelar decretada por el Juzgado SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° **630014003007-2022-00250-00** promovido por MARIA AMPARO WALTEROS y comunicada mediante Oficio N° 0814 de julio 15 de 2022.

Expídanse por Secretaría los **OFICIOS** correspondientes que se remitirán a través del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada - Art. 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e6610a68dd67a712358ca4d5ee453833dd70fbc298c6b4b67ac2871a4e569d**

Documento generado en 06/09/2022 04:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00660-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 25 de enero de 2022, providencia que NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, del Decreto 806 de 2020, (ver archivos 18 a 21 digitales), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **OSCAR ARLEY GONZALEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.003.095; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada - Art. 28 Acuerdo PCSJ 20-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831b83d88a5660b42fe870875b64bfd52867871550f91ffcadb56ff61cd7c914**

Documento generado en 06/09/2022 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



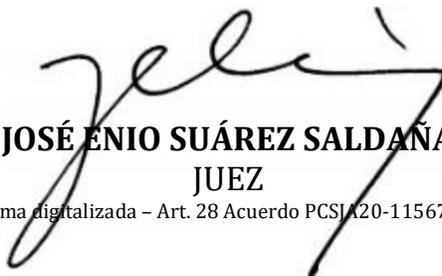
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00660-00

EN CONOCIMIENTO las respuestas procedentes de BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS, donde informan que la persona objeto de consulta no tiene vínculos comerciales con las entidades (archivos 11, 12, 13, 14 y 15 digitales).

EN CONOCIMIENTO respuesta de BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y SCOTIABANK COLPATRIA, informando que inscribieron la medida, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad (archivos 16, 17 y 19 digitales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada – Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c666644e48022fdc5cd776ca65f5ab801c7eadaa456507020061080eb9562f**

Documento generado en 06/09/2022 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00660-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante (archivo 25 digital) y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los HONORARIOS, COMISIONES y BONIFICACIONES percibe el señor **OSCAR ARLEY GONZALEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.003.095, como contratista del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA** en Armenia (Quindío). **OFÍCIESE** al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

El OFICIO será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada – Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ea69d6b5c942daa3c77dcebf361051016e1529dfe4832e67d5a5f004066246**

Documento generado en 06/09/2022 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00014-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 18 de febrero de 2022, providencia que NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, del Decreto 806 de 2020, (ver archivo 32 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **ESNEYDA YULIETH GIRALDO MEDELLIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.469; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada - Art. 28 Acuerdo PCSJ 20-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81b05a24a5d3293866ac0f8959da61d5f35a474471ed689441ccb7b53ad09ab**

Documento generado en 06/09/2022 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

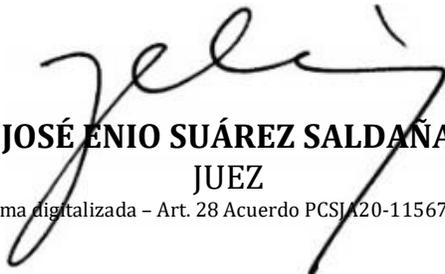


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00014-00

EN CONOCIMIENTO las respuestas procedentes de las instituciones financieras visibles en archivos 19 a 27; 30 y 31 digitales, para los fines legales pertinentes.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada - Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08ebdf09ff11e87067a54428b47edf92bd04a320cabbbba7d0162d86243114b**

Documento generado en 06/09/2022 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>